*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 14 de agosto de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 380/391 vta., y teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios de los Dres. María Teresita Ithurburu y Carlos Alberto Velarde (h), en conjunto, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000).

Por los trabajos realizados a fs. 489/506 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6° de la mencionada normativa –régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja–, se regulan los honorarios de los Dres. María Teresita Ithurburu y Carlos Alberto Velarde (h), en conjunto, en la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

